

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD CULTIVOS PISCÍCOLAS DE BARBATE, S.L. (CUPIBAR), PARA LA OBTENCIÓN DE EJEMPLARES VIVOS DE ANGIULA (*Anguilla anguilla*) PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS POBLACIONES.

En Sevilla, a 14 de noviembre de 2016

REUNIDOS

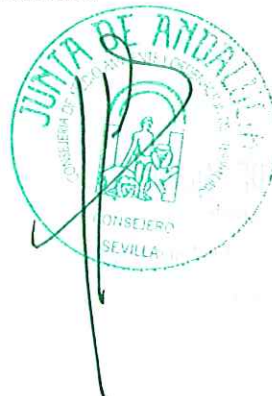
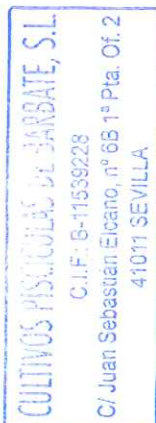
De una parte, D. José Fiscal López, Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

Y de otra, D. Javier Hernández Alonso, con D.N.I. _____, en nombre y representación de la empresa CULTIVOS PISCÍCOLAS DE BARBATE (CUPIBAR S.L.), con C.I.F. B-11539228 y con domicilio en Juan Sebastián Elcano nº 6-B 1ª planta oficina 2, 41011 Sevilla, en calidad de Administrador único, según consta en la escritura pública otorgada el 2-11-06 ante el Sr. Notario de Sevilla, D. Javier Fernández Merino, bajo el nº 3.777/06 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 36.235 sección 8ª de Sociedades, Folio 81, Hoja B-278856, Inscripción 14ª.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y en consecuencia

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.



JUNTA DE ANDALUCÍA

SEGUNDO.- Que con fecha de 3 de noviembre de 2011, se firmó el "Protocolo General entre la entonces Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, actualmente Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y la Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA) para el desarrollo del Plan de Gestión de la Anguila", con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1100/2007 del Consejo de 18 de septiembre de 2007 y el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por los que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea.

TERCERO.- Que el Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía, integrado en el Plan de Gestión de la Anguila europea de España, y aprobado por decisión de la Comisión de fecha de 1 de octubre de 2010, en virtud del Reglamento (CE) nº 1100/2007, del Consejo de 18 de septiembre de 2007, tiene como objetivo a largo plazo reducir la mortalidad y permitir la fuga hacia el mar de al menos el 40% de la biomasa de anguilas, en comparación con la etapa prístina, anterior a la influencia antropogénica.

CUARTO.- Que el objeto y cobertura legal del presente Convenio se encuentra en el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), publicado en BOJA nº 221, de 12 de noviembre de 2010. Esta norma reglamentaria, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, y el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, establece una serie de medidas dirigidas a la conservación de la anguila europea debido a su progresivo declive. Por ello, la norma establece la prohibición de captura de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante diez años desde su estrada en vigor. Si bien, la regla general deja a salvo dos supuestos excepcionales: en primer lugar, los de captura accidental en instalaciones de acuicultura, como consecuencia del normal funcionamiento de las mismas, por intromisión fortuita de especies en las instalaciones u otras circunstancias de la misma índole. Y en segundo lugar, la posible autorización expresa para supuestos concretos, que se pueden articular mediante los oportunos instrumentos de colaboración, suscritos entre los titulares de las instalaciones de acuicultura y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en aras de un mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) num. 1100/2007 del Consejo, de 18 de diciembre de 2007.

QUINTO.- Que, como consecuencia del normal funcionamiento de la instalación acuícola que la empresa CULTIVOS PISCÍCOLAS DE BARBATE, S.L. posee en las marismas del Río Barbate, en el Término Municipal de Barbate (Cádiz), se producen en esta instalación capturas accidentales de ejemplares de la especie *Anguilla anguilla* en distintas fases de desarrollo. Estos ejemplares acceden fortuitamente a la citada explotación a través de su red de canales de desagüe, procedentes del estuario del río Barbate.

Esta instalación se compone de las siguientes granjas marinas, todas ellas ubicadas en concesiones de Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT):

CULTIVOS PISCICOLAS DE BARBATE, S.L.

C.I.F.: B-11539228

C/. Juan Sebastián Elcano, n.º 6 B 1.ª Planta Oficina 2

41011 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCÍA

GRANJA MARINA	EXP. AUTOR	REGA	TIPO CULT.
ISLETA SAN FRANCISCO	156-CA-A	110070050003	SEMIINTENSIVO
DELTA ANDALUCÍA	212-CA-A	110070050002	SEMIINTENSIVO
LAS ALBINAS	214-CA-A	110070050004	SEMIINTENSIVO
MIGUEL CASETA	215-CA-A	110070050005	EXTENSIVO
DELTA NORTE	222-CA-A	110070050006	EXTENSIVO

SEXTO.- Que, queda constatado que una parte importante y aún sin cuantificar de las anguilas que entran de manera fortuita en la explotación Cultivos Acuícolas de Barbate S.L., engordan alimentadas naturalmente en sus balsas de cultivo, y al cabo de un tiempo pueden abandonar dichas balsas de forma igualmente accidental, regresando al estuario. Por tanto, se considera que la granja marina puede jugar un papel relevante en la protección y mejora de la calidad del stock de anguilas salvajes del río Barbate, reuniendo las condiciones adecuadas para contribuir al Plan de Gestión de la Anguila, mediante capturas planificadas de ejemplares en sus distintas fases de desarrollo, según lo indicado en el punto Cuarto de la presente Exposición.

SEPTIMO.- Que ambas partes están interesadas en colaborar en el Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía por lo que a tal fin suscriben el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y la empresa de acuicultura Cultivos Acuícolas de Barbate S.L., para obtener ejemplares vivos de anguila, como consecuencia de las capturas que se planifiquen y formalicen mediante el presente instrumento de colaboración, dentro del marco del Plan de Gestión de la Anguila en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA.- FINALIDAD DE LAS CAPTURAS

La finalidad última de dichas capturas es la repoblación con ejemplares de *Anguilla anguilla* en las cuencas fluviales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estas se realizarán en las ubicaciones que se acuerdan en el presente Convenio, en función de su etapa de desarrollo y de los movimientos migratorios correspondientes. En el caso de las adultas, denominadas "anguilas plateadas", serán puestas en lugares desde los que puedan escapar libremente al Mar de los Sargazos, realizando así la fuga reproductiva y repercutiendo favorablemente sobre la llegada o reclutamiento de alevines en los años siguientes.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Para las juveniles o "angulas", el destino preferente será la repoblación en lugares donde puedan remontar los cauces en su etapa migratoria ascendente ampliando sus hábitats.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CULTIVOS ACUÍCOLAS DE BARBATE S.L.

3.1. La empresa Cultivos Acuícolas de Barbate S.L. se compromete a:

- a) Poner a disposición del personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía las instalaciones, personal y medios necesarios para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio, incluidas las actuaciones destinadas a obtener los individuos que necesite la citada Consejería y que se especifican en el presente Convenio.
- b) Permitir el acceso a sus instalaciones para el seguimiento de tales medidas.
- c) Respetar y no modificar las actuaciones acordadas en el convenio, salvo que previamente se autorice por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de la comisión mixta de seguimiento.
- d) Llevar un registro conjunto de todas las capturas de la finca para verificar las productividades y trazabilidad, incluyendo detalles de cantidades por balsas, fechas, trabajo generado y destinos. Los ejemplares necesarios para el Plan de Gestión de la Anguila serán seleccionados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de a.
- e) Colaborar con el Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía y la recuperación de sus poblaciones, así como con las investigaciones que lleve a cabo la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y sus colaboradores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua y asesoría científica del Plan de Gestión de la Anguila, con la finalidad de conocer la biología de la especie en toda la superficie de la finca, la productividad total y por zonas.
- f) Realizar todas las capturas de anguilas exclusivamente bajo las condiciones acordadas en el presente convenio como se describe en los siguientes párrafos.

La extracción de anguilas se realizará de forma programada de manera que puedan asistir a la operación agentes o técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que seleccionará los individuos que tengan como destino su devolución al medio y los que puedan tener destino comercial. Sea por captura programada, o bien por captura accidental, debido a intromisión fortuita en las instalaciones, la empresa acumulará los ejemplares en buenas condiciones en un recipiente adecuado, para la selección de individuos por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

- Anguilas que puedan tener destino comercial: Supondrán el 60 % de las capturas de anguilas adultas y subadultas y deberán ir acompañadas de documento oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que acredite que dichas partidas se ajustan al Plan de Gestión de la Anguila.

CULTIVOS PISCICOLAS DE BARBATE, S.L.
C.I.F.: B-11539228
C/ Juan Sebastián Elcano, n.º 6 B 1.ª Planta Oficina 2
41014 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCÍA

- Devolución al medio, del 40% de los adultos y subadultos: tras ser seleccionados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía tendrán como destino la devolución al medio para recuperar sus poblaciones. Estas anguilas podrán ser liberadas "in situ" a las aguas libres del estuario del río Barbate u otros lugares, estabularse en la propia granja marina para su posterior traslado o ser retiradas por personal adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para su gestión en el marco del Plan de Recuperación de la Anguila.

- En caso de resultar necesario capturar alevines de anguilas, sean angulas o angulones, con la finalidad principal de recuperar sus poblaciones, será necesario destinar el 60% a repoblaciones tal como indica el Reglamento Europeo de la Anguila (CE 1100/2007). En este caso será necesario autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Serán obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía las siguientes:

a) Autorizar la comercialización del cupo de ejemplares capturados que no estén incluidos en las entregas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de acuerdo con la normativa vigente, en concreto el 60 % de las capturas anuales de anguilas con talla comercial.

b) Facilitar la documentación oficial para el transporte de las capturas destinadas a la comercialización.

c) Destinar las capturas requeridas por el Plan de Gestión de la Anguila en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al engorde y posterior repoblación de cuencas fluviales, bien de forma directa permitiendo su escape en el estuario del río Barbate, bien trasladando a los ejemplares a otros lugares según la fase de desarrollo y las necesidades migratorias.

d) No interferir con los aprovechamientos en curso en las instalaciones objeto de actuación de mutuo acuerdo con su titular.

e) Supervisar la adecuada realización de las medidas y el cumplimiento de los objetivos.

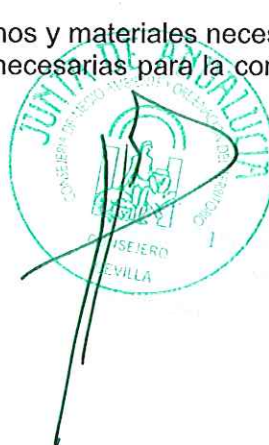
f) Divulgar los resultados obtenidos y la colaboración de expresa de la empresa Cultivos Acuícolas de Barbate S.L. en el desarrollo del Plan de Recuperación de la Anguila.

QUINTA.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes llevarán a cabo cuantos trabajos conjuntos se consideren oportunos para el desarrollo y la obtención de los objetivos del presente convenio de colaboración hasta su finalización.

En este sentido, acuerdan utilizar los medios humanos y materiales necesarios para el estudio, desarrollo y aplicación de las tecnologías necesarias para la consecución del objeto del presente convenio de colaboración.

CULTIVOS ACUÍCOLAS DE BARBATE, S.L.
C.I.F. B-17034610
C/ Juan Sebastián Elcano, nº 60 1º Plaz. Of. 2
41011 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCÍA

SEXTA.- FINANCIACIÓN

Este Convenio de Colaboración no conlleva ninguna obligación económica para la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Con el fin de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos del presente convenio de colaboración se establece una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por cuatro personas, dos serán designadas por la persona titular de a Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y las otras dos personas serán designadas por la empresa Cultivos Acuícolas de Barbate S.L.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar las condiciones técnicas y operativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Convenio.
- b) Definir anualmente las cantidades teóricas de captura esperadas sobre las que se definirán los volúmenes destinados a la comercialización y a la repoblación considerando los resultados de los años anteriores.
- c) Evaluar el cumplimiento del presente convenio y el grado de ejecución de sus objetivos.
- d) Elaborar, en caso de necesidad, un programa de actuaciones concretas, redactar los Acuerdos Específicos que fueran necesarios para su desarrollo y analizar el cumplimiento de aquellos ya desarrollados. Anualmente realizará un informe sobre las actuaciones realizadas en dicho período para el cumplimiento del presente convenio. En caso de elaboración de actuaciones o de redacción de Acuerdos Específicos que no formen parte de los establecidos en este Convenio, serán objeto de Adenda al mismo.
- e) Resolución en primera instancia de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la aplicación del Convenio.

OCTAVA.- DURACIÓN

El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, vinculado a la ejecución del Plan de Gestión de la Anguila en la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, en cuyo caso la comisión mixta decidirá el momento de su finalización, a la vista del estado en que se encuentre el plan.

El convenio podrá prorrogarse, de manera expresa y por escrito, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes previo a la finalización del periodo de vigencia.

CULTIVOS PISCICOLAS DE BARBATE, S.L.
C.I.F.: B-11539228
C/ Juan Sebastián Elcano, nº 6 B 1.ª Planta Oficina 2
41011 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCÍA

NOVENA.- EXTINCIÓN

La extinción de este Convenio de Colaboración será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución anticipada por alguna de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- c) Cualquier otra aplicable según la legislación vigente.

DÉCIMA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d). De forma supletoria se podrá aplicar los preceptos contenidos en esta Ley para resolver dudas o lagunas que pudieran plantearse en el desarrollo del Convenio.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente convenio. No obstante, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias que pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

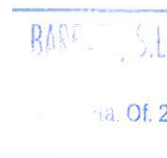
Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO



Fdo. José Fiscal López

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA CULTIVOS PISCÍCOLAS
DE BARBATE.



Fdo. Javier Hernández Alonso

